

## PODER EJECUTIVO.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE ABRIL DE 1869 EN EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

En 1.º.—Trasladando al Juzgado de primera instancia de Padrón, de ascenso, en la provincia de la Coruña, vacante por promoción de D. Fernando Lamas y Rey, y a D. Roman Perez Vidal, que sirve el de Betanzos, y nombrando para este, de igual categoría, en la misma provincia, a D. José García Castro, Juez de ascenso cesante.

Idem a la Promotoría fiscal de Falset, de ascenso, en la provincia de Tarragona, a D. José Gomis y Fuster, que sirve la de Barbastro; y a esta, de igual categoría, en la de Huesca, a D. Luis Gil y Cervera, que sirve la de Falset.

En 5.º.—Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda a D. Gregorio García de Leanz, Juez de primera instancia de Eoja; promoviendo a este Juzgado, de término, en la provincia de Sevilla, a D. Jacobo Perez Trujó, que sirve el de Alcazar; y nombrando para este, de ascenso, en la provincia de Valencia, a D. José Morales Salvago, Juez cesante.

Trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga, que es de término, a D. José Perez Jimenez, que sirve el de Santiago de Jerez de la Frontera; y a este, de igual categoría, en la provincia de Cádiz, a D. Antonio Anguita y Alvarez, que lo es del distrito de la Alameda en Málaga.

Idem al Juzgado de primera instancia de Cambados, de término, en la provincia de Pontevedra, a D. José González Ramos, que sirve el de Lain; y a este, de igual categoría, en la misma provincia, a D. Pedro Sagastizabal, que sirve el de Cambados.

En 6.º.—Admitiendo la renuncia presentada por Don Antonio Corzo y Barrera de la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres, y nombrando para ella a D. Gonzalo de Córdoba y Ceriola, Auxiliar de esta Secretaría.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino en tiempo oportuno, a D. José de Castro Fuentes, Juez de primera instancia electo de Almagro; nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Ciudad-Real, a D. Luis María Díaz y Martín, electo para el de Seo de Urgel; y para este, de igual categoría, en la provincia de Lérida, a D. Bernardo Sellarés y Colomera.

En 8.º.—Nombrando Secretario de gobierno de la Audiencia de Oviedo a D. Nicolás Suarez Inclán, Juez de primera instancia de Zamora; y para este Juzgado, de término, a D. Ramon Brased, que sirve aquella.

En 10.º.—Admitiendo la renuncia que fundado en el mal estado de su salud ha presentado D. Raimundo Moreno, Juez de primera instancia de Segovia, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde.

Nombrando para este Juzgado, de término, a Don Francisco González Chia, que sirve el de Riaza; y para este, de entrada, en la provincia de Segovia, a D. Tomás Solanich.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Zafra, de ascenso, en la provincia de Badajoz, a D. Antonio García de la Rubia, que sirve el de Castuera; y a este, también de ascenso, en la misma provincia, a Don Antonio María Subirán, que sirve el anterior.

Declarando cesante a D. José María Merina, Promotor fiscal de Verín; y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Orense, a D. Isidro Blanco Souza.

En 15.º.—Dejando sin efecto el nombramiento hecho en 3 de Marzo último en favor de D. Luis Revuelta para la Promotoría fiscal de Almazán; y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Soria, a D. Vidal Lopez.

En 17.º.—Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde a D. Manuel Auban y Perez, Juez de primera instancia de Delcheite; y nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Zaragoza, a D. Juan Claveria.

Idem id. con el haber que por clasificación le corresponde a D. Ignacio Latre, Promotor fiscal de Caspe; y nombrando para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Zaragoza, a D. Ambrosio Tapia y Gil.

En 20.º.—Trasladando al Juzgado de primera instancia de Yeste, de entrada, en la provincia de Albacete, a D. Joaquin Errazquin, que sirve el de Sos; y a este, de igual categoría, en la de Zaragoza, a D. Vicente Gil y Pastor, que sirve el de Yeste.

Idem a la Promotoría fiscal de Villadiego, de entrada, en la provincia de Burgos, a D. Camilo Gutiérrez del Olmo, que sirve el de Castrojeriz; y a esta, de igual categoría y en la misma provincia, a D. Vicente Lloret y Llorca, que sirve la de Villadiego.

En 21.º.—Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde a D. Eugenio Ceñivano, Juez de primera instancia de Peñaranda de Braconante; trasladando a este Juzgado, de entrada, en la provincia de Salamanca, a D. Gerardo de la Peña y Souza, que sirve el de Puebla de Sanabria; y nombrando para este, de entrada, en la de Zamora, a D. Angel Hebrero, Consejero provincial cesante.

En 22.º.—Idem id. a D. Antonio Montero y Romero, Vicepresidente de la Sala cuarta de la Audiencia de Madrid; y nombrando para esta plaza a D. Francisco Elordi y Garate, Ujiger de la misma Sala.

En 23.º.—Idem id. por no haberse presentado a tomar posesión oportunamente a D. Benito Senao, Juez de primera instancia de Ateca; y nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Zaragoza, a Don Juan Tomás y Herrero, Promotor fiscal de Villama.

Idem id. por no haberse presentado a tomar posesión en tiempo oportuno a D. Javier Marquez Burgos, Promotor fiscal de Guiza; y nombrando para servir en comisión esta Promotoría, de entrada, en las islas Canarias, a D. Jorge Coca y Salcedo.

En 25.º.—Idem id. con el haber que por clasificación le corresponde a D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Pina; y nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Zaragoza, a D. Antonio Perez Cantalapiedra.

En 27.º.—Trasladando al Juzgado de primera instancia de Eoia, de término, en la provincia de Sevilla, a D. Saturnino de Ceano Vilas, que sirve el de Tudela; y nombrando para este, en la de Navarra, a D. Jacobo Perez Trujó, electo para el primero.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde a D. Gregorio Barz y Monfort, Promotor fiscal de Valls; y nombrando para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Tarragona, a D. José Gomis y Fuster, electo de la de Falset; nombrando para esta, también de ascenso, en la misma provincia, a Don Luis Gil y Cervera, electo para la de Barbastro; y para esta, de la misma categoría, en la de Huesca, a D. Joaquin Arimon y Cruz, Promotor de entrada de Ultramar cesante.

En 28.º.—Jubilando con sus honores y el haber que por clasificación le corresponde a D. Baltasar Contreras y Carbonell, Juez de primera instancia de Arenys de Mar; y nombrando para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Barcelona, a D. Domingo Degollada.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde a D. Teodoro Valcárcel, Juez de primera instancia de La Vecilla; y nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de León, a D. Patricio Quirós, Registrador de la Propiedad de Murias de Paredes.

Idem id. con el haber que por clasificación le corresponde a D. Guillermo Serret y Dons, Promotor fiscal de Seo de Urgel; y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Lérida, a D. José Saro y Rojas.

Idem id. cesante con el haber que por clasificación le corresponde a D. Antonio Alvar, Promotor fiscal de Benabarre; promoviendo a esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Huesca, a D. Manuel García del Valle, que sirve la de Quiroga; trasladando a esta, de entrada, en la provincia de Lugo, a D. Bonifacio Suarez Gonzalez, que sirve la de Sarria; trasladando a esta de igual categoría, en la misma provincia, a D. Manuel Diaz Freijó, que lo es electo de la de Salsomina.

En 29.º.—Idem id. con el haber que por clasificación le corresponde a D. José Antonio Hernandez Guerra,

Promotor fiscal de Puerto del Arceife; y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en las islas Canarias, a D. Luis Bethencourt y Bethencourt.

Idem id. con el haber que por clasificación le corresponda a D. Antonio María de Baya, Promotor fiscal Ubeda; y nombrando para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Jaén, a D. Leoncio Lainez, Promotor fiscal cesante.

En 30.º.—Promoviendo a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Canarias, vacante por ascenso del Sr. D. Luis Bethencourt y Bethencourt, a D. Antonio María de Baya, Promotor fiscal de Las Palmas; y nombrando para esta Promotoría, que es de término, a D. Juan Navarro y Torrens, Promotor fiscal cesante.

### Negociado 9.º

En el mes de Abril último se han acordado por este Ministerio los siguientes nombramientos de Notarios-Archiveros de protocolos:

En 9.º.—A D. José Recueno y Bravo para el Archivo de protocolos de Cifuentes.  
A D. Francisco Javier Calvo para el de Vendrell.  
En 10.º.—A D. Antonio Buja y Rodriguez para el de Sarria.  
En 21.º.—A D. Angel Bustamante para el de Zamora.

En 26.º.—A D. Cayetano García Santos para el de Burgos.  
A D. Lorenzo Bueno para el de Agreda.  
A D. Antonio Monge para el de Valencia.

A D. Félix Gárate para el de Haro.  
A D. Nicolás Perala para el de Ujijar.  
A D. Santiago Corral para el de Briviesca.  
A D. Fernando Montegudo para el de Motilla del Palancar.

A D. Manuel Gonzalez para el de Tortosa.  
A D. Manuel Martínez Fuenlebrado para el de Aranda de Duero.  
A D. Anselmo Varela para el de Ferrol.

A D. Francisco de Paula Artacho para el de Orgiva.  
A D. Gabriel Sanín de Guevedo para el de Madrid.  
A D. Ramon Herrero para el de Pozoblanco.  
A D. Joaquin Zurita para el de Priego.

A D. Juan Vican para el de Albacete.  
A D. Quirico Lázaro para el de Pontevedra.  
A D. Joaquín Sanchez Piquero para el de Santa Fe.  
A D. Juan Torrens para el de Villanueva y Geltrú.

A D. Francisco Ferrer para el de Puigcerdá.  
A D. Ramon Jaurrieta para el de Tafalla.  
En 27.º.—A D. José Salvago y García para el de Marchena.

Madrid 4 de Mayo de 1869.

## ALMIRANTAZGO.

El Almirantazgo ha aprobado el unido pliego de condiciones generales con arreglo a las cuales deberán en lo sucesivo celebrarse las subastas para la contratación de los diferentes servicios de la Marina; habiendo acordado al mismo tiempo que deben verificarse aquellos actos en esta capital, que deberán por regla general tener lugar ante las respectivas Juntas económicas de los Departamentos y Apostaderos, y en las capitales de las provincias marítimas cuando así lo determine el Almirantazgo, que designará previamente la Junta ó comisión que deba autorizarlas.

Lo trasladó a V. S. por su acuerdo para su conocimiento y fines prevenidos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1869.—El Vicepresidente interino, José María de Beranger.—Sr. Comandante general de....

Condiciones generales con arreglo a las que deberán celebrarse las subastas para la contratación de los diferentes servicios de la Armada.

1.º El remate se adjudicará por licitación pública y solenne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios ante la corporación ó corporaciones que se designen.

2.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente a la forma y conceptos del modelo que se forme para cada caso particular en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo. También lo serán las proposiciones en que se fijen precios mayores que los establecidos como tipos.

Las rebajas que se hagan habrán de ser extensivas a todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro.

3.º No se admitirá como licitador a persona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública respectiva depósito de la cantidad que se fije como garantía para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento a los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca a la persona ó personas a cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que, si fuese aprobado por el Almirantazgo, preste la fianza que se hubiere fijado para asegurar el cumplimiento del contrato y se extienda en su consecuencia la escritura.

4.º Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá a la lectura del pliego de condiciones; y las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyeren convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ni observación alguna que le interrumpa.

Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden que se reciben, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.º Transcurridos los 30 minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de numeración; se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervienga, el contenido de cada uno de ellos, para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolución al mejor postor; entendiéndose por mejor postor para la totalidad del suministro, ó para cada uno de los lotes en que se divida, el que proponga el precio más bajo.

Del resultado se extenderá acta legalizada, que, si el remate fuere doble, remitirá el Presidente de la Junta a los Departamentos al Vicepresidente del Almirantazgo para la resolución de esta corporación, y que en su vista pueda adjudicarse definitivamente el remate.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y durante 15 minutos sin ninguna prórroga, a nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas.

Trascurrido dicho tiempo, da el Presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres veces. En el caso de que siendo la subasta simultánea resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en varios Departamentos, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la capital del Departamento en que haya de efectuarse el servicio en el día y hora que se señale y anuncie con la precisa anticipación. El licitador ó licitadores de los otros Departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

Las rebajas a que dé lugar la licitación abierta habrán de ser extensivas a todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro.

7.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, quedará sujeto a lo que previene el art. 8.º del real decreto de 27 de Febrero de 1859, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber del primero al segundo, así como los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de la subasta, y de no ser suficiente, se podrá secuestrarle los bienes necesarios al efecto.

No presentándose proposición admisible para el nue-

vo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante por los mismos procedimientos.

8.º Adjudicándose definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios para que en este caso sean extensivas a ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 11 de la ley de Contabilidad del real decreto de 20 de Febrero de 1860, con entera sujeción lo dispuesto en la misma para el renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.º La persona a cuyo favor haya sido adjudicado el remate deberá prestar la fianza que se hubiere fijado, y que no excederá de la décima parte de la cantidad a que ascienda el importe del suministro a los precios tipos, ni será menor del 6 por 100 de dicha cantidad.

La fianza se consignará en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia a que pertenezca la capital del Departamento en que se haya de hacer el suministro, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, ó en cualesquiera otros efectos admisibles por la ley a los tipos que esta tenga señalados ó de cotización.

10. En cualquiera de las formas que se expresan en la condición anterior, si la imposición se hace en la Caja general de Depósitos, y en metálico precisamente si se verifica en la Tesorería del Departamento, se consignará la cantidad que precisamente se hubiere designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, y que no excederá de la mitad, ni será menor que la cuarta parte de la fianza.

11. El contratista no podrá subarrendar el suministro sin previo permiso del Almirantazgo, que será árbitro de negarle ó concederlo.

12. Según lo dispuesto en el art. 42 del real decreto de 27 de Febrero de 1852, el contrato no podrá someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

13. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato a no ser que los herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Almirantazgo admitirá ó desechará su ofrecimiento, según su conveniencia, sin que en el último caso tengan derecho a indemnización alguna.

14. Si la pérdida de buques conductores, averías de consideración que les obligan a arribar a otro puerto que el de su destino, ó cualquier otro motivo de fuerza mayor justificado, y por lo tanto independiente de la voluntad del contratista, le impidiese cumplir su compromiso en el plazo ó plazos estipulados, se ampliarán estos mediante solicitud documentada del interesado que acredite en debida forma, a juicio del Almirantazgo, ser de la naturaleza expresada la causa del retraso. De lo contrario se le impondrán las multas previamente fijadas, y terminado el tiempo que se señale para la duración del contrato quedará este de hecho rescindido con pérdida de la fianza, sin que se admita al asistista ninguna reclamación.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto ocasionen los efectos que haya de suministrar hasta ser colocados en el sitio que se designe en el recinto del arsenal para su reconocimiento; los de las costas que no sean motivadas por la Hacienda; todos los que originen las actuaciones del expediente de subasta, con inclusión de la escritura que se otorgará en el punto en que haya tenido lugar el remate; dos copias testimoniales de la misma; los ejemplares impresos que se necesiten para uso de las oficinas, y por último, los defectos ó pérdidas que sufran los utensilios con que la Marina auxiliara al contratista en las operaciones de la desgracia.

16. El contratista remitirá los efectos de cada entrega con guías triplicadas, ó duplicadas según que el pago haya de verificarse en la capital ó en el Departamento; en el primer caso recogerá dos de dichos documentos, y en el segundo uno con los recibos y demás requisitos establecidos para presentarlos al Jefe de Administración del Departamento a fin de que disponga de su reconocimiento que ha de producir el pago, el cual se verificará, previo el correspondiente libramiento, en la Tesorería central ó en la de Hacienda pública de la provincia a que pertenezca la capital del Departamento, según le convenga al interesado fijar, como ha de hacerlo precisamente al firmar la escritura.

17. Con arreglo a las condiciones anteriores, en todo aquello en que no sean modificadas por las particulares de cada contrato, se celebrarán los remates para la contratación de los diferentes servicios de la Marina.

Madrid 3 de Mayo de 1869.—El Vicepresidente interino, José María de Beranger.

## Núm. 4.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

#### SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

##### HIDROGRAFIA.

AMERICA DEL SUR.—ESTRECHO DE MAGALLANES.

Piedra fuera del puerto de la Merced.

El Capitan Richard, Comandante del buque inglés *Nassau*, da las noticias siguientes referentes a la citada piedra, en que el vapor *Santiago* naufragó en Enero de 1869. Esta piedra, según el Capitan del citado buque *Santiago*, demora a S. 81º E. del centro de la isla Observación, distante 273 ó 3 millas, y próximamente a 2 millas de la costa; se conoce por el cañchuy (especie de alga) que tiene encima.

Las marcaciones son verdaderas.—Variación 23º 13' NE. en 1869.

CANAL DE MOZAMBIQUE.—COSTA O. DE MADAGASCAR.

Piedra Daphne.—Islas Minov.

El Comodoro Heath comunica las noticias siguientes, con referencia a la citada piedra: Se ha descubierta una piedra ahogada entre las islas Minov, donde varó el buque de guerra inglés *Daphne*, durante su crucero, en Setiembre de 1868. Dicha piedra se encuentra al S. del citado grupo, entre las islas Monte y Coral; el pico de la primera demora a S. 45º E. de la piedra, distando de ella unos 3 cables. En su parte de más fondo tiene 28 metros de agua y 13 en sus inmediaciones. Su naturaleza es de coral.

Las marcaciones son verdaderas.—Variación 8º 50' NO en 1869.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA.—CANAL FASHEE.—COSTA S. DE FORMOSA.

Piedras Vela Rete.

El Gobierno francés avisa se trasladen las piedras Vela Rete de la siguiente manera: Latitud 21º 45' 8" N., y longitud 127º 2' 3" E. de San Fernando.

MAR DE LAS ANTILLAS.—ISLA TRINIDAD.

Piedra ahogada al E. de la isla.

El mismo Gobierno avisa que no existe la piedra ahogada que marcan las cartas al O. de la isla, y si una al E. en Latitud 40º 34' N., y longitud 54º 22' O. de San Fernando.

Madrid 21 de Abril de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Sección, Francisco Chacon.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En Madrid, a 1.º de Abril de 1869, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de la demanda entablada por el Licenciado D. Francisco Javier Baldeolmar y Pinedo, en representación de D. Manuel Segura, vecino de la villa de Nijar, provincia de Almería, contra la real orden de 4 de Junio de 1868, por la que se declara nulo y sin curso el expediente del registro *Mendez Nuñez*, mandando que se siga y sustancie en legal forma el titulado No Si:

Resultando que en 9 de Diciembre de 1867 Don Manuel Segura solicitó el registro *Mendez Nuñez* con

el número 2.919, que le fué admitido en el mismo día con la entrega del correspondiente resguardo.

Resultando que el propio interesado presentó el plano del terreno en 21 de Octubre de 1867, y en 19 de Noviembre siguiente el permiso concedido el día anterior por D. Felipe de Vilches, dueño del terreno.

Resultando que con fecha 18 de Noviembre Don Matias Hanza solicitó con el nombre *Si No*, bajo el número 3.002, el registro de la misma pertenencia minera del *Mendez Nuñez*, alegando no haberse cumplido lo dispuesto en el párrafo sétimo del artículo 27 del reglamento por la falta de autorización del dueño del terreno en el término prescrito por el mismo; cuya solicitud le fué admitida en el mismo día, con la entrega asimismo del correspondiente resguardo.

Resultando que por decreto de 25 de Noviembre se declaró no haber lugar a la admisión del registro *No Si* por considerarse que el registrador de la *Mendez Nuñez* no había cometido falta alguna.

Resultando que habiendo acudido con fecha 27 de Diciembre de 1867 D. Matias Hanza al Ministerio de Fomento solicitando la revocación del anterior decreto, recayó la real orden de 4 de Junio de 1868, por la que se declaró nulo y sin curso el expediente del registro *Mendez Nuñez*, mandando que se siga y sustancie en legal forma el titulado No Si:

Resultando que contra esta real orden entabló demanda ante el Consejo de Estado en 12 de Agosto de 1868, y pidió que por la vía contenciosa se consultara al Gobierno su revocación.

Resultando que comunicada esta demanda al Ministerio fiscal, pidió que se considerase improcedente la vía contenciosa en atención a que la real orden reclamada no ha concedido ni negado la concesión, ni puede considerarse como final en el asunto, ni está comprendida entre las que pueden ser objeto del recurso, según el número tercero del artículo 89 de la ley de 6 de Julio de 1859:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que la vía contenciosa en materia de minas sólo procede en los casos en que está concedida expresamente por la ley ó por el reglamento; Considerando que según el párrafo tercero del artículo 89 de la ley de 6 de Julio de 1859, único que podría ser aplicable, sólo cabe recurso contencioso contra las resoluciones finales en que se conceda ó niegue la propiedad de minas:

Considerando que por la real orden de 4 de Junio de 1868 no se concede a D. Matias Hanza Jimenez la propiedad de la mina No Si, ni se niega al D. Manuel Segura García la de la *Mendez Nuñez*;

Y considerando que la resolución que contiene no es definitiva, sino de tramitación, no estando comprendida por lo tanto en el párrafo y artículos citados, ni en otro alguno de la misma ley ó de su reglamento;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente en el actual estado la demanda propuesta en 12 de Agosto de 1868 por el Licenciado D. Francisco Javier Baldeolmar, en representación de D. Manuel Segura García; devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias oportunas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Eusebio Morales Pineda.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicación.—Publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid a 1.º de Abril de 1869.—Licenciado Feliciano Lopez.

En la villa de Madrid, a 3 de Mayo de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona y en la Sala tercera de la Audiencia del mismo territorio por Doña Josefa Piqué, y por su fallecimiento su hija Doña Cristina Socas, con Doña Francisca Olivella sobre nulidad del testamento otorgado por D. Juan Piqué:

Resultando que decidida demanda por Doña Josefa Piqué, que produjo su hija Doña Cristina Socas, contra Doña Francisca Olivella para que se declarase la nulidad del testamento que se atribuya a D. Juan Piqué; y seguido el juicio por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia absolviendo de la demanda a Olivella:

Resultando que admitida la apelación que interpuso Doña Cristina Socas, al mejorarla pretendió ser recibiera el pleito a prueba a fin de justificar los hechos que exponía; incidente que resolvió la referida Sala tercera por sentencia de 22 de Octubre de 1868 denegando el recibimiento de prueba:

Resultando que declarada sin lugar la reforma que de dicha sentencia pidió Doña Cristina Socas, interpuso recurso de casación de ella sin esperar a que en los referidos autos se dictara sentencia definitiva; cuya admisión le fué denegada por auto de 28 de Noviembre último, del que apeló para ante este Tribunal Supremo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Leon; Considerando que, según el art. 872 de la ley de Enjuiciamiento civil, contra la providencia en que se denegase la prueba sólo es admisible el recurso de casación en su caso y lugar:

Considerando que estas palabras envuelven una condición que modifica la época de entablar el referido recurso, suspendiendo su interposición hasta pronunciarse sentencia definitiva en el negocio en que la prueba se hubiere denegado, doctrina conforme a la letra y espíritu del citado artículo y a la jurisprudencia de este Tribunal Supremo;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia apelada que en 28 de Noviembre de 1868 dictó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, por la que se denegó el recurso de casación interpuesto por Doña Cristina Socas; y devolvárase los autos a la referida Audiencia con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los cinco días siguientes al de su fecha é insertará su tiempo en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Naranjo.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María de Bernaldo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuena.—Manuel Leon.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Leon, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 3 de Mayo de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES

#### DEBENOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de 10 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 31 de Mayo de 1869, a la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admisión de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá a la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado. El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que a continuación se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Lina

ga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

43. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condición 2.ª.

44. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, según la escala gradual que va marcada en la condición 2.ª, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio de Hacienda, el depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

45. Si en este se presentasen dos ó más proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitación oral, donde sólo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

46. En el caso previsto en esta condición y abierta la puja oral no se admitirán las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condición 41 del presente pliego.

47. La presentación de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobación del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

48. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

49. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambos partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el transcurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarse en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera íntegra, y renunciando siempre á toda indemnización por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipación de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la GACETA DE MADRID, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de común acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujeción estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES

para el sistema de explotación á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.º El sistema general de explotación que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuación del que viene siguiendo la Administración desde el año de 1850, salvo aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambos partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 23 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrencarán por medio de una labor en bancos ó testers, sin más restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una longitud igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un sólo pozo maestro (señalado de común acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.ª, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviene, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.º Es condición indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desagüadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.º El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condición ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotación y otros dos de los que se sitúan hacia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotación.

8.º También es condición precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigación horizontal según la dirección del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de Romero y Bajo de Arruñados.

9.º Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administración, la cual acordará lo que más convenga sobre su suspensión absoluta ó continuación á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

Modelo de proposición. El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.ª y 3.ª del indicado pliego:

Table with 2 columns: 'En los dos primeros años...' and 'por 100'. Rows include 'En los ocho siguientes...', 'En los diez siguientes...', 'En los diez subsiguientes...', 'En los diez últimos...'.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Velez-Rubio y Lorea.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Velez-Rubio á Lorea la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndolos en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia de 102 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 15 horas 25 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen en el Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes principales de Comunicaciones de Murcia y Almería.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Comunicaciones de Almería ó Murcia.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente del abono ó rebaja de la parte correspondiente del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopta; en caso de negativa, quedará al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Almería y Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Velez-Rubio y Lorea, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 29 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.600 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Almería ó Murcia ó en las subalternas de Rentas de Velez-Rubio y Lorea, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 440 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, como se sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Velez-Rubio á Lorea y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Abril de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Benavente.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Medina del Campo á Benavente la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndolos en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia de 102 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 15 horas 25 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen en el Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes principales de Comunicaciones de Murcia y Almería.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Comunicaciones de Almería ó Murcia.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente del abono ó rebaja de la parte correspondiente del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopta; en caso de negativa, quedará al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Medina y Benavente, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 29 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid ó Zamora ó en las subalternas de Rentas de Medina ó Benavente, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Medina del Campo á Benavente y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Abril de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO. Por acuerdo de esta Dirección general, se saca nuevamente á subasta el arrendamiento de la posesión llamada Los Meaques, en la Casa de Campo, con la rebaja de un 25 por 100 del pliego de condiciones. El acto será simultáneo en este centro directivo y en la Administración del referido Sitio el día 21 de Mayo, á la una de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 5 de Mayo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE MARZO DE 1869.

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Marzo, que forma esta Contaduría consistente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1854, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Rows include CREACIONES, RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100, and RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Rows include RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100, RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100, and DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Rows include OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES and TOTAL DE CREACIONES.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Rows include CONVERSIONES, RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100, and RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Rows include RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100 and RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Rows include RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100, RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100, and TOTAL DE CONVERSIONES.

RESÚMEN.

Table with columns: Creaciones, Conversiones, TOTAL. Rows include Creaciones, Conversiones, and TOTAL.

NOTAS.

EMISIONES POR CREACIONES.

1.º Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes

Table with columns: Conceptos, BAJAS, CRÉDITOS EMITIDOS. Rows include Indemnización por el 80 por 100 de Propios, Venta de bienes de Beneficencia, Juros, Liquidación de documentos antiguos no recogidos, Obras pías, Vinculaciones, Haberes de todas clases hasta 1858, Bienes secularizados, Inposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco, Alcabalas, Presas inglesas y francesas, Presas inglesas, Indemnización por la última guerra civil, Depósitos judiciales, Por el 80 por 100 de los intereses del 4 y 5 por 100, Subvenciones por ferro-carriles, Deuda atrasada del Tesoro.

EMISIONES POR CONVERSIONES.

2.º En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

Table with columns: BAJAS, CRÉDITOS EMITIDOS. Rows include Renta consolidada 3 por 100 interior, Idem de corporaciones, Idem de corporaciones, Residuos del 3 por 100 consolidado, Capitales de participes legos, Intereses capitalizables, Renta diferida 3 por 100 interior, Idem del 4 por 100 consolidada, Vales premiados, Renta consolidada 5 por 100 interior, Idem antigua 5 por 100 exterior, Intereses del 4 y 5 por 100, Conversion de Amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867, Documentos representativos de Deuda amortizable de primera clase, Idem id. de segunda clase, Por el 80 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100.

Table with columns: BAJAS, CRÉDITOS EMITIDOS. Rows include Conversion de Amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867, Documentos representativos de Deuda amortizable de primera clase, Idem id. de segunda clase, Por el 80 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100.

AMORTIZACION DEFINITIVA.

Table with columns: BAJAS, CRÉDITOS EMITIDOS. Rows include Renta consolidada 3 por 100 exterior, Deuda amortizable de segunda clase interior, Rentas no percibidas por participes legos, Deuda sin interés, Idem de Obras públicas, Idem del Canal de Lozoya, Obligaciones del Estado por ferro-carriles, Deuda del material del Tesoro, Idem sin interés por atrasos del personal.

Madrid 30 de Abril de 1869.—Juan Nicolás de La Moneda.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLAS FILIPINAS.—MES DE FEBRERO DE 1869.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1868-1869.

Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos de las Islas Filipinas para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: Capitulo, Designacion de los Gastos, Por capitulos, Persecciones. Includes sections for Obligaciones generales, Parte Primera, and Parte Segunda.

Table with columns: Capitulo, Designacion de los Gastos, Por capitulos, Persecciones. Includes sections for Seccion 2.º—Estado, Seccion 3.º—Gracia y Justicia, and Seccion 4.º—Guerra.

Table with columns: Capitulo, Designacion de los Gastos, Por capitulos, Persecciones. Includes sections for Seccion 5.º—Hacienda and Seccion 6.º—Marina.

Table with columns: Capitulo, Designacion de los Gastos, Por capitulos, Persecciones. Includes sections for Seccion 7.º—Gobernacion and Seccion 8.º—Fomento.

Table with columns: Capitulo, Designacion de los Gastos, Por capitulos, Persecciones. Includes sections for Seccion 9.º—Fomento and Seccion 10.º—Fomento.

Table with columns: Capitulo, Designacion de los Gastos, Por capitulos, Persecciones. Includes sections for Seccion 11.º—Fomento and Seccion 12.º—Fomento.

Table with columns: Unico, Gastos extraordinarios de la Legacion en China, Por capitulos. Includes sections for CAPITULO 1.º—ESTADO, CAPITULO 2.º—GRACIA Y JUSTICIA, and CAPITULO 3.º—HACIENDA.

Table with columns: Seccion, Designacion de los Gastos, Por capitulos, Persecciones. Includes sections for Seccion 1.º—Obligaciones generales, Seccion 2.º—Estado, and Seccion 3.º—Gracia y Justicia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. En virtud de lo dispuesto por orden superior de 8 de Marzo de 1869...

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES. Esta Academia, igual en categoría y prerogativas a las Academias Española, de la Historia, de San Fernando...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ. Debiendo celebrarse el día 22 de Mayo próximo la subasta para la conduccion diaria del correo entre Estepona (Málaga) y San Roque...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Abril último...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Badajoz los lunes, miércoles y viernes...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN. D. Antonio Garcia Negrete, Vicepresidente de la Excelentísima Diputacion provincial y Gobernador interino de esta provincia...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA. Se saca a subasta la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1869 a 1870.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Abril último...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Badajoz los lunes, miércoles y viernes...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA. El día 25 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA. El día 31 del mes de Mayo próximo se verificará en los salones de esta Diputacion la subasta para el servicio de los bagajes de toda esta provincia durante el año económico de 1869 a 1870...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Abril último...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Badajoz los lunes, miércoles y viernes...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA. Con el fin de enajenar el aprovechamiento de 997 árboles en el monte Las Breñas, perteneciente al caudal de Propios de la villa de Cortés...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Abril último...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Badajoz los lunes, miércoles y viernes...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Badajoz los lunes, miércoles y viernes...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Abril último...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Badajoz los lunes, miércoles y viernes...

UNIVERSIDAD CENTRAL. Están vacantes en los Institutos de Guadalajara y Ciudad-Real las cátedras de Elementos de Física y Química...

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE. La Sociedad ha acordado reunirse el sábado 8 del actual, a las ocho de la noche, en el salon de sesiones...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Abril último...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Badajoz los lunes, miércoles y viernes...

GACETA DE MADRID.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE VILLA DE LA UNION. D. Manuel Gutierrez Muñoz, Alcalde primero...

FUNDICION DE BRONCES DE SEVILLA. Debiendo celebrarse el día 28 de Mayo próximo...

llama y emplazo por término de 44 meses, que empezaron a correr en 7 de Setiembre de 1865...

y última vez y término de nueve días a D. Francisco Gonzalez Alonso, Jefe que fué de la ronda de mendicancia...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Maria Pardo, Juez de primera instancia...

ALCALDIA POPULAR DE YESTE. D. Pascual Quijano y Garcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento...

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados en los 40 minutos anteriores a la indicada hora...

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a Celestino Gomez, alias Napoleón...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplazo...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Maria Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia...

ALCALDIA POPULAR DE BOCAINTE. Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento...

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones...

D. Isidro Autran y Gonzalez, Magistrado de Audiencia fuera de la Audiencia, se cita, llama y emplazo...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplazo...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de la Audiencia...

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA. Arriendo de rentas. Para el día 23 de Mayo próximo...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro...

D. Julián Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplazo...

Por providencia del Sr. D. Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de la Audiencia...

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES. Habiéndose acordado por el Sr. Gobernador civil...

D. Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplazo...

D. Manuel Otero, Juez de primera instancia de Pontevedra. Hago saber, por este primer edicto que D. Manuel Goyanes...

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital...

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Escs. Mils. Lists various judicial districts and their corresponding amounts.

D. José Antonio de Parada, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido. Por el presente y término de 30 días cito, llamo y emplazo...

D. R. drigo Lopez de Artieda, Juez de paz de esta villa, que en la provincia de Z. 1.ª. Por el presente edicto se llama, cita y emplazo...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital...

JUNTA ECONOMICA DE LA FABRICA DE PÓLVORA DE GRANADA. Debiendo celebrarse el día 17 de Mayo próximo...

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid. Por el presente edicto, llamo y emplazo...

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital...

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones...

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplazo...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendirri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital...

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones...

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplazo...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplazo...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital...

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones...

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplazo...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplazo...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital...

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones...

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplazo...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplazo...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital...

SE SUSCRIBIR. En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Postas...

Table with 4 columns: TEMPERATURA, HUMEDAD DEL AIRE, DIRECCION, ESTADO. Observaciones meteorológicas del día 6 de Mayo de 1869.

Table with 4 columns: TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Observaciones meteorológicas del día 7 de Mayo de 1869.

Table with 4 columns: BARÓMETRO, TEMPERATURA, TENSION, HUMEDAD. Observaciones meteorológicas del día 7 de Mayo de 1869.

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,200 a 4,400 escudos arroba...

SANTO DEL DIA. San Estanislao, Obispo. Curarala Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí, se cita...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplazo por tercera vez...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital...